



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE TOLEDO

El Excmo. Ayuntamiento pleno de Toledo, en sesión celebrada en 23 de septiembre de 2021, acordó aprobar definitivamente el Plan Especial de la Iglesia de la Magdalena presentado el 11 de diciembre de 2019 y sometido a información pública por decreto de la Concejalía de Urbanismo de 12 de febrero de 2020.

Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, se podrá interponer en el plazo de dos meses a contar desde la publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en Albacete. No obstante, podrá interponerse cualquier otro que considere procedente en derecho.

En cumplimiento del citado acuerdo plenario y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 157 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico (Decreto 248/2004, de 14 de septiembre), a continuación, se publica el contenido íntegro de las Normas Urbanísticas del citado Plan:

NORMAS URBANÍSTICAS PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR DE MEJORA

1. GENERALIDADES

El presente documento tiene por objeto definir las normas urbanísticas que se establecen en el artículo 93 del RPLOTAU. En este sentido las presentes normas deben regular las determinaciones de la ordenación detallada (OD) de su ámbito, incluyendo como mínimo todos los aspectos referidos en el artículo 46.1º y 4º del citado reglamento.

2. CONDICIONES DE DESARROLLO

El Plan especial de Reforma Interior de Mejora de la Iglesia Santa María Magdalena de Toledo cumple con las determinaciones establecidas en el Plan Especial del Casco Histórico de Toledo (PECHT).

Para el nuevo uso dotacional coexistente con el uso Religioso en la Iglesia Santa María Magdalena de Toledo, se establecen las siguientes condiciones de uso:

–Las obras a realizar en el inmueble serán fácilmente revocables, con tabiquería ligera que no desconfigure el espacio existente.

–No se admiten obras en la torre mudéjar, salvo las necesarias para su conservación, puesto que es el elemento de mayor valor arquitectónico de la iglesia.

Como se ha indicado en el punto anterior, la implantación de este nuevo uso dotacional no supone aumento de volumetría ni debe suponer alteración de las trazas de la edificación.

Dicha implantación requerirá, una vez que se apruebe el presente Plan Especial, la correspondiente licencia de obras y actividad del espacio vinculado a este nuevo uso. Esta obra deberá ejecutarse con el correspondiente control arqueológico.

El proyecto deberá ser autorizado por la Comisión Especial de Patrimonio.

3. USO GLOBAL, USOS COMPATIBLES, COMPLEMENTARIOS, AUTORIZADOS Y USOS PROHIBIDOS.

Uso global mayoritario o preferente: SISTEMA LOCAL DE EQUIPAMIENTO enfocado hacia la conservación museística y compatible con el USO RELIGIOSO, englobándose dentro del uso D-CU-DE (uso cultural deportivo que comprende actividades destinadas a la formación intelectual, cultural, religiosa o a la expansión deportiva de las personas, pudiendo tener titularidad pública o privada).

Usos complementarios: Dando cumplimiento al artículo 3.4. del capítulo 1º, Título III de las Ordenanzas del PECHT, texto refundido con fecha de 20 de septiembre de 2018, se establecen los siguientes usos complementarios:

–En los equipamientos religiosos se podrán implantar, como complementarios, otros usos que tengan también la consideración de equipamiento, siempre que no supongan perjuicio ni alteración del uso principal ni de las condiciones estructurales básicas del edificio, y que se respeten las determinaciones correspondientes al régimen de protección a que esté sujeto, por sus valores patrimoniales individuales o por el sector monumental en que se encuentre.

–En equipamientos generales de carácter administrativo, religioso o residencial que ocupen la totalidad de la parcela, se podrá permitir, como complementario, el uso residencial en régimen de alojamiento temporal, vinculado al uso global exclusivamente, sin que pueda existir una actividad terciaria hotelera.

Atendiendo a la clasificación de usos del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Toledo, se autorizan los siguientes usos, siempre vinculados al uso principal o preferente, con las siguientes limitaciones:

–Artesanía. Se permiten únicamente los talleres de artesanía, de escultura, pintura o análogos vinculados al USO "MUSEÍSTICO" y de conservación.

–Comercial. Se permite solamente vinculado al USO "MUSEÍSTICO" compatible con el USO RELIGIOSO, permitiéndose, a nivel minorista, una pequeña venta de artículos relacionados con el museo y la iglesia.

–Cultural. Se permite únicamente vinculado al USO "MUSEÍSTICO" y al RELIGIOSO, permitiendo labores de enseñanza o investigación relacionadas con el museo, así como eventuales exposiciones religiosas.



–Salas de reunión. Se autoriza únicamente vinculado al uso principal, permitiéndose para el adecuado desarrollo de los usos previstos.

–Asistencia social. Se autoriza únicamente vinculado al USO RELIGIOSO, atendiendo a reuniones, charlas, etc., que cumplan funciones de exigencia social.

Usos Prohibidos: Quedan prohibidos los siguientes usos establecidos en el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Toledo:

–Vivienda. Este uso sólo está permitido como complementario, en régimen de alojamiento de custodia, vinculado al uso global exclusivamente, sin que pueda existir una actividad terciaria hotelera en todas sus categorías.

–Garaje-aparcamiento y servicio de automóvil. Este uso está prohibido en todas sus categorías.

–Artesanía. Se permite únicamente talleres de artesanía, de escultura, pintura o análogos vinculados al uso “museístico” y religioso.

–Industria. Este uso está prohibido en todas sus categorías.

–Hotelero. Este uso está prohibido en todas sus categorías.

–Comercial. Con carácter general está prohibido todo uso comercial, a excepción, de pequeña venta de artículos relacionados con el museo y la iglesia.

–Oficinas. Este uso se define como el uso de edificios destinados a actividades administrativas o burocráticas de carácter público o privado, quedando prohibido en este contexto en el uso de oficinas. Si está permitido la existencia de algún despacho vinculado al uso principal.

–Espectáculos. Este uso está prohibido en todas sus categorías.

–Salas de Reunión. Este uso está prohibido en las categorías descritas en el PGOU de Toledo, no obstante, se permite, vinculado al uso mayoritario, salas de reuniones que favorezcan el desarrollo de la actividad del USO PRINCIPAL.

–Deportivo. Este uso está prohibido en todas sus categorías.

–Sanitario. Este uso está prohibido en todas sus categorías.

–Asistencia social. Este uso está prohibido salvo en las excepciones descritas en los usos complementarios y autorizados.

Toledo, 28 de septiembre de 2021.–El Concejal Delegado de Urbanismo, José Pablo Sabrido Fernández.

N.º 1.-5155